

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	68
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Siguen las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado 21 en Pamplona, 12 en Puente la Reina y uno en Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del resultado de las sesiones celebradas últimamente en París por la Comision geodésica europea que V. E. preside, en la cual han obtenido unánimes muestras de elevado aprecio los vastos trabajos que, para la nueva determinacion de la forma y dimensiones del Globo, se llevan á cabo en España bajo la direccion de V. E. en el Instituto Geográfico y Estadístico; así como del acuerdo igualmente unánime de construir á expensas de todos los Estados asociados un aparato de medir bases geodésicas destinado á comprobar algunas de las ya medidas en las diversas Naciones, eligiendo como modelo el que ha dado mayor precision en los resultados, que es el aparato español, cuyo proyecto, construccion y estudios á él referentes se ejecutaron bajo la direccion de V. E. Tambien he sometido al exámen de S. M. el convenio que ha firmado V. E. como resultado de las negociaciones con la Administracion francesa, para lo que fué autorizado en su carácter de Presidente de la Comision internacional de pesas y medidas, con el fin de obtener del Gobierno de Francia los terrenos en que se han de construir los edificios destinados á las observaciones y demás trabajos metrológicos, cuyo principal objeto es la unificacion universal de las pesas y medidas. Enterado S. M., se ha servido ordenar que se den á V. E. las gracias en su Real nombre por el notable acierto con que desempeña tan elevados cargos científico-internacionales, y por la altura á que ha dejado el nombre de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, Brigadier de Ejército, Presidente de la Comision geodésica europea y de la internacional de pesas y medidas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Habiendo quedado rescindido el contrato de 5.600 quintales métricos de tocino que se contrataron en la subasta pública verificada en esta Direccion general el dia 11 del mes próximo pasado en union de otros víveres con destino al ejército del Norte, se convoca á una nueva y segunda subasta para sólo

dicho artículo, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este centro, en su nueva casa, calle de Torija, el dia 11 de Diciembre próximo, á la una en punto de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta será única en dicho punto y por la indicada cantidad de 5.600 quintales métricos de tocino, que ha de ser superior, salado lo menos de tres meses, y precisamente del que constituye la canal u hojas del cerdo, con exclusion de cabezas, patas y magros, entregándose sin huesos y envasado en barriles ó cajas de cabida de 50 kilogramos para su buena conservacion y fácil trasporte.

2.ª Los puntos en que han de verificarse las entregas son en los almacenes de la Administracion militar de Valladolid, Miranda de Ebro, Logroño y Tudela, por cuartas partes; y á fin de dar la mayor facilidad á los que quieran interesarse en este servicio, podrán presentarse proposiciones, extendidas siempre en papel sellado y con arreglo al sistema métrico decimal, que se refieran lo mismo á la totalidad del artículo que á la cantidad que á cada uno convenga, no siendo menor de la décimasexta parte del total, ó sea la cuarta de lo que á cada cual de los cuatro depósitos corresponde.

3.ª En igualdad de precios se preferirá la proposicion que se refiera á mayor cantidad.

4.ª Las entregas se verificarán de este modo: la cuarta parte de lo ofrecido á los ocho dias de haberse comunicado al proponente la aceptacion de su oferta; á los 12 dias siguientes á estos la mitad del resto, y á los 10 dias despues la otra mitad, pues no debe exceder de un mes la total entrega.

5.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá acompañarse á las proposiciones la carta de pago ó resguardo que justifique haber hecho el depósito en los términos que marcan las leyes para estos casos del 5 por 100 del importe á que ascienda la cantidad de tocino que cada cual piense contratar, tomando por base al efecto el precio límite marcado en este pliego.

6.ª Sobre la garantía señalada en la condicion anterior, el rematante ó rematantes presentarán otra del 5 por 100 del valor de lo que contratén, tomando por base el precio á que se le adjudique, á fin de responder con ella al cumplimiento de su compromiso y poder otorgar la correspondiente escritura. Esta fianza se entenderá libre de las excepciones que establece la ley de Contabilidad, con arreglo á la Real orden de 7 de Julio de 1859.

7.ª Los licitadores deberán hallarse presentes en el acto de la subasta, ó en su defecto estarán representados por personas autorizadas con poder en forma, cuyo documento han de exhibir al Tribunal.

8.ª En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones enteramente iguales en cantidades y precios, contendrán sus autores entre sí durante 15 minutos, admitiéndose luego la que resulte más beneficiosa; pero si estos no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejoraba su oferta, el Tribunal decidirá la cuestion por suerte, declarando aceptada la que salga favorecida.

9.ª Los gastos que ocurran en la subasta, otorgamiento de escritura é insercion del anuncio en la GACETA serán de cuenta de los rematantes, así como tambien el pago de la contribucion industrial señalada por la Hacienda pública, cuyo pago deberán justificar para que les sea devuelta la fianza prestada en garantía de su compromiso.

10.ª El pago del tocino se verificará previa la presentacion de las certificaciones de entrega, mediante libramientos sobre la Caja Central ó la económica que convenga al interesado, eligiendo una sola; en el concepto de que nunca podrá este alegar el menor derecho ó fuero para la realizacion de dichos libramientos, sino que han de sujetarse á las reglas generales que dicte la Hacienda pública para el cobro de los referidos documentos, así como tambien á los trámites y tiempo que la Administracion militar necesite para la revision y despacho de los certificados de entrega y devolucion de las fianzas.

11.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, perderá la fianza prestada en garantía del mismo para proceder con ella y con sus bienes, si esta no bastase, á la compra de las especies á coste y costa de aquel.

12.ª Las incidencias y cuantas dudas puedan ocurrir en la licitacion y subsiguientes consecuencias de ella se dirimirán por el criterio y reglas de la ley de contratacion pública.

13.ª El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta será el de 180 pesetas cada quintal métrico.

Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 5.600 quintales métricos de tocino por iguales partes en Valladolid, Miranda de Ebro, Logroño y Tudela, me comprometo á verificar la entrega de tanto (por cuartas partes) en cada uno de los indicados puntos, con sujecion á dicho anuncio y pliego, al precio siguiente . . . .; para lo cual, y como garantía de esta proposicion, es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige, acompañando igualmente la cédula de vecindad que la ley requiere; por la cual aparecen las señas de mi domicilio, calle de tal, número tantos.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 390.001 al 395.000, pueden solicitar desde el viernes 3 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.  
 Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1874, núm. 5.188 de señalamiento.
  - Idem id. id., primer semestre de 1872, núm. 2.259 de señalamiento.
  - Idem id. id., segundo semestre de 1872, números 1.780, 1.788 y 1.801 de id.
  - Idem id. id., primer semestre de 1873, números 974, 1.399, 1.400, 1.401, 1.889, 1.897, 1.898 y 1.912 de id.
  - Idem id. id., segundo semestre de 1873, números 1.192, 1.193, 1.195, 2.057, 2.066, 2.067, 2.070 y 2.072 de id.
  - Idem id. id., primer semestre de 1874, números 1.797, 1.798, 1.799, 1.913, 1.927, 1.928, 1.929, 1.934 y 1.936 de id.
  - Idem id. id., segundo semestre de 1874, números 1.339, 1.401, 1.434 y 1.437 de id.
  - Idem id. id., depositados, segundo semestre de 1874, número 423 de id.
  - Amortizacion de 30 de Junio de 1873, números 424, 437, 508, 555 y 566 de señalamiento.
- Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los interesados que tengan presentadas al canje por resguardos al portador antiguas cartas de pago y resguardos de depósito, cuyas carpetas estén señaladas con los números 30 al 45 de orden, pueden presentar en estas oficinas el dia 6 del actual las carpetas-resguardos que les fueron entregadas, y recibirán las cartas de pago de los nuevos valores en que han sido convertidos sus depósitos.

Madrid 2 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Terminado el pago de los resguardos al portador que se amortizaron en el sorteo de 30 de Junio de 1873 y el de los intereses correspondientes en el segundo semestre de 1874 á los resguardos que no están depositados en esta Caja, la Direccion de mi cargo ha dispuesto que empiecen á satisfacerse los resguardos amortizados en el sorteo de 30 de Junio de 1874 y los intereses devengados en el primer semestre de 1875 por los resguardos depositados; y en virtud de este acuerdo se verificarán el dia 6 del corriente los siguientes pagos:

- Resguardos al portador amortizados en 30 de Junio de 1874, bola 1.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 71 al 80 de señalamiento.
  - Intereses devengados en el primer semestre de 1875 por los resguardos al portador depositados en esta Caja, bolas 1.ª, 2.ª y 3.ª de sorteo, que comprenden las carpetas señaladas con los números 61 al 70, 101 al 110 y 111 al 120.
- Madrid 2 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El primer dia hábil despues de transcurrido el plazo de 30 dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, tendrá lugar á la una y media de la tarde, en esta Direccion general y en la Administracion económica de Jaen, la venta en pública subasta, que se anuncia por cuarta vez, de 13.124 quintales cuatro libras de sal comun que, segun cuenta, existen en la salina de Don Benito, sita en la mencionada provincia, bajo el tipo de una peseta 65 céntimos quintal, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la portería de dicho centro y en la referida Administracion económica: se advierte que, segun lo dispuesto por la Real orden de 20 de Setiembre último, los compradores quedan obligados á satisfacer el importe de la insercion del anuncio en la parte que á prorata, segun el número de quintales adquiridos, les corresponda; en la inteligencia de que para expedir á su favor el libramiento contra el Administrador de las salinas se les exigirá, á más del oficio de adjudicacion, el justificante de haber satisfecho la referida cantidad.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.248 al 1.252 de presentacion y 548 al 552 de orden para el pago, é importantes 14.415 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 372 al 375 de presentacion y 372 al 375 de orden para el pago, é importantes 3.855 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno de este establecimiento ha acordado poner en circulacion desde el jueves 2 del actual los

nuevos billetes al portador de la serie de 1.000 pesetas, emision de 1.º de Julio de 1874, que podrán canjearse desde las nueve de la mañana del mismo dia por los de igual serie de 1.º de Mayo de 1873 que se hallan circulando.

La estampacion de dichos nuevos billetes es negra por el anverso y morada por el reverso, llevando las firmas del Excelentísimo Sr. Gobernador D. Manuel Cantero, del Interventor Sr. D. Teodoro Rubio y del Cajero de efectivo Sr. D. Manuel Diaz Moreno de Vivar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

*Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Noviembre de 1875.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	8	10	18	»	2	2	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Buenavista.....	14	21	35	1	2	3	38	2	»	2	»	1	1	3	41
Centro.....	4	9	13	1	5	6	19	1	»	1	»	»	»	1	20
Congreso.....	12	11	23	»	»	»	23	»	1	1	»	»	»	1	24
Hospicio.....	17	13	30	3	3	6	36	1	»	1	»	»	»	1	37
Hospital.....	23	10	33	1	3	4	37	»	»	»	»	»	»	»	37
Inclusa.....	18	20	38	19	16	35	73	2	2	4	1	»	1	5	78
Latina.....	21	18	39	6	3	9	48	»	1	1	»	»	»	1	49
Palacio.....	13	8	21	4	2	6	27	1	3	4	»	»	»	4	31
Universidad.....	14	18	32	2	4	6	38	»	1	1	»	»	»	1	39
<b>TOTALES.....</b>	<b>144</b>	<b>138</b>	<b>282</b>	<b>37</b>	<b>40</b>	<b>77</b>	<b>359</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>17</b>	<b>376</b>

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Noviembre de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	8	5	3	16	12	3	2	17	33
Buenavista.....	10	6	»	16	13	3	»	16	32
Centro.....	4	4	»	8	2	2	»	4	12
Congreso.....	3	4	1	8	7	3	2	12	20
Hospicio.....	18	6	1	25	17	1	1	19	44
Hospital.....	18	11	3	32	21	7	8	36	68
Inclusa.....	19	5	»	24	29	3	2	34	58
Latina.....	26	7	2	35	16	3	2	21	56
Palacio.....	18	7	1	26	15	6	5	26	52
Universidad.....	11	5	»	16	12	6	»	18	34
<b>TOTALES..</b>	<b>135</b>	<b>60</b>	<b>11</b>	<b>206</b>	<b>144</b>	<b>37</b>	<b>22</b>	<b>203</b>	<b>409</b>

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Noviembre de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.			
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).					
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia.....	11	12	5	5	»	»	»	»	»	»	»	»	16	17
Buenavista.....	14	12	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	16	16
Centro.....	6	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	8	4
Congreso.....	8	11	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8	12
Hospicio.....	17	16	7	3	1	»	»	»	»	»	»	»	25	19
Hospital.....	23	27	9	7	»	»	»	»	»	»	»	»	32	36
Inclusa.....	24	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	34
Latina.....	33	20	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	35	21
Palacio.....	24	21	2	4	»	1	»	»	»	»	»	»	26	26
Universidad.....	16	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	18
<b>TOTALES..</b>	<b>176</b>	<b>173</b>	<b>28</b>	<b>24</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>3</b>	<b>206</b>	<b>203</b>

Madrid 25 de Noviembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Tribunal de oposiciones**

*á las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca.*

El viernes 3 del corriente, y hora de las tres de su tarde, comparecerá ante el Tribunal y en el local de ejercicios el señor D. José Pio Sanchez, opositor á dichas cátedras, á tomar puntos para celebrar el segundo ejercicio de oposicion; y el sábado, á las tres y media, dará su leccion, haciéndole observaciones D. Víctor Diaz Ordoñez y D. Modesto Falcon.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace saber á los interesados y al público en cumplimiento de la ley y reglamento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—El Secretario del Tribunal, Dr. Pedro Lopez Sanchez.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 30 de Noviembre de 1875.*

- Número 1 Aurelio Yanguas.—Sevilla.
- 2 Antonio Milan.—Yeste.
- 3 Carlos Landaluze.—Vitoria.
- 4 Francisco Antoli.—Valencia.
- 5 Gabriel Palomero.—Paradinas.
- 6 Loreuza Aceña.—Zaragoza.
- 7 Maximino Vazquez.—Segovia.
- 8 Madre Diego.—Chamartin.
- 9 Paz Dominguez.—Málaga.
- 10 Vidal Albadea.—Cartagena.

Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento de Madrid.**

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 20 del actual para el estableci-

miento de un mercado de géneros alimenticios en la plaza de Olavide, sita en el barrio de Chamberí, se anuncia segunda subasta para el dia 9 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, la cual tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Será de cuenta del rematante el pago del presente anuncio y demás que se inserten.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**Cartagena.**

D. José Alonso Postigo, Alférez de la compañía Guardias de Arsenales del primer batallon del tercer regimiento infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de los expresados batallon y regimiento José Yañez Estéban, natural de Pinoso, provincia de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al expresado soldado, señalándole el cuartel donde aloja la fuerza de infantería de Marina residente en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 18 de Noviembre de 1875.—José Alonso.

D. José Alonso Postigo, Alférez de la compañía Guardias de Arsenales del primer batallon del tercer regimiento infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Valencia el soldado del citado batallon y regimiento Asencio Miralles Grima, á quien estoy

sumariando por el delito de primera desercion, cuyo individuo es natural de Alberique, provincia de Valencia; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al expresado individuo, señalándole el cuartel donde aloja la fuerza de infantería de Marina residente en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 23 de Noviembre de 1875.—José Alonso.

D. Andrés Sevillano y Muñoz, Alférez agregado á la compañía de Guardias de Arsenales del tercer regimiento infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la octava compañía del primer batallon del expresado regimiento Tomás Benito Bendicho, natural de Monforte, provincia de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de Marina en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 24 de Noviembre de 1875.—Andrés Sevillano.

**Madrid.**

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiendo desertado en el trayecto de la plaza de Cádiz á esta Corte el soldado voluntario de la clase de paisano para el ejército de Puerto-Rico José Lopez Aranda; y usando de la jurisdiccion que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho José Lopez Aranda, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde



deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de su desercion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodríguez Palencia.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Almazan.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado en providencia dictada con esta fecha se cite á Gabriela Forcen Cabreriza, natural de Monasterio, correspondiente al distrito municipal de la Revilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de ampliarle su declaracion indagatoria prestada en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto doméstico de dinero, cometido en la casa del vecino y comerciante de esta poblacion D. Angel Rica Ibañez en el mes de Julio último; bajo el apercibimiento á que se refieren los artículos 49, número 5.º, y 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal,

Y para que tenga efecto la citacion acordada, expido y firmo la presente en Almazan á 26 de Noviembre de 1875.—Felipe Mena y Sevilla.

##### Astorga.

D. Pablo Alvarez Villasol y D. José Moreda, vecinos de esta ciudad de Astorga, hombres buenos á falta de Escribano en la causa que se siguió en este Juzgado de primera instancia y de que se hará mencion:

Certificamos que en la causa seguida en este Juzgado á nuestro testimonio á falta de Escribano contra D. José Leon Fernandez, vecino de esta ciudad, por el delito de coaccion; D. Gerardo Gonzalez de Caso, tambien vecino de esta ciudad, D. Ruperto Fernandez Alvarez, vecino de Valladolid; D. Ignacio Fernandez Alvarez, vecino de la Utrera, D. Vicente Valdés Pastrana, de Villamañan, por el de hurto de dinero y efectos, y D. Manuel Fernandez y Fernandez, vecino de Sena, por el de falsificacion de documento, recayó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, á 18 de Octubre de 1875, el Sr. D. Telesforo Valcarce y Yebra, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto la presente causa, en la cual se hallan procesados D. José Leon Fernandez, natural de Sena, Presbítero y vecino de esta ciudad, hijo de D. Francisco y Doña Teresa, de 30 años de edad, que no tiene antecedentes penales, por el delito de coaccion; D. Gerardo Gonzalez de Caso, natural y vecino de Astorga, hijo de D. Salustiano y Doña Dorotea, de 33 años de edad, casado, con hijos, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido, sin haber sido antes procesado; D. Ruperto Fernandez y Alvarez, natural de Sena, Presbítero y Sochantre de la Metropolitana de Valladolid, hijo de D. José y Doña María, de 31 años de edad, procesado anteriormente sobre conspiracion carlista, en cuya causa se sobreesó; D. Ignacio Fernandez y Alvarez, natural de Sena y Párroco de la Utrera, hijo de D. José y Doña María, de 33 años de edad, y procesado en la misma causa que el anterior; D. Vicente Valdés Pastrana, natural de Mansilla de las Mulas y vecino de Villamañan, hijo de D. Fernando y Doña María Josefa, de 53 años de edad, viudo, con hijos, y Médico de segunda clase, sin antecedentes penales, por el de hurto de dinero y efectos, y D. Manuel Fernandez y Fernandez, natural y vecino de Sena, hijo de D. Angel y Doña Magdalena, de 38 años de edad, casado, con hijos, y de oficio labrador, sin haber sido antes procesado, y todos con instruccion, por el de falsificacion de documento privado; estos cinco últimos sujetos á virtud de querrela criminal entablada en este Juzgado por D. Francisco Fernandez Alvarez, vecino de Sena, como legítimo representante de su esposa Doña Teresa Fernandez y Fernandez:

1.º Resultando que D. Eduardo Antonio Fernandez y Fernandez falleció á las tres de la mañana del dia 6 de Marzo de 1873, bajo el testamento que otorgó en esta ciudad á 7 de Setiembre de 1853 á testimonio de D. Salustiano Gonzalez de Reyero, por el que instituyó herederos únicos y universales á sus hermanos D. José y Doña Teresa, declarando que si entre sus papeles ó en poder de sus testamentarios se encontrara algun papel firmado y escrito, ó firmado sólo, foliadas las hojas ó sin numeracion, con fecha posterior al testamento, ó sin fecha, en el que expresara el número de misas, limosnas, mandas y nombramientos de testamentarios, y cualquiera otra cosa referente á su disposicion testamentaria, mandó que se ampliara y ejecutara su contenido, como su última voluntad, teniéndose por parte integrante del testamento en el que nombró por testamentarios é inventariadores, tasadores y repartidores de sus bienes á D. Gabriel Noruega, D. Clemente Quiñones, D. Agustín Alonso y al Notario autorizante, todos los que habian fallecido cuando ocurrió el óbito del D. Eduardo, á excepcion del D. Salustiano Gonzalez que vivia, pero á la sazón se hallaba enfermo en cama; hechos que se declaran probados por documentos fehacientes y testigos fidedignos:

2.º Resultando que D. Gerardo Gonzalez de Caso, hijo de D. Salustiano, era amigo y frecuentaba la casa del D. Eduardo, por cuya amistad y por encargo del padre, y por no haber más testamentarios que este, se halló la noche del 5 al 6 de Marzo en la casa mortuoria, en la que con voluntad expresa, ó al menos con aquiescencia de los interesados presentes,

recibió unas llaves que obraban en el bolsillo de la chaqueta del D. Eduardo antes que este falleciera, con órden del D. Salustiano de intervenir como testamentario en su nombre cuando ocurriera el fallecimiento, despues del que, efectivamente de acuerdo con los demás, dispuso lo preciso para el enterramiento; acordándose tambien por D. José Leon Fernandez, hijo de la heredera Doña Teresa, cuya señora y su marido se hallaban ausentes, por D. Vicente Valdés Pastrana y por Don Ignacio Fernandez que el D. Gerardo, acompañado de D. Blas Robles, fueran al archivo y vieran las principales cláusulas del testamento, lo que verificaron; acordándose á su vuelta el reconocimiento de papeles en busca de la memoria, cuya comision se encargó al D. Gerardo, que la desempeñó acompañado de D. Vicente Valdés y á la presencia de los demás que se creian interesados, entre los que se hallaron D. José Leon Fernandez y D. Ignacio Fernandez Alvarez, todos en buena concordia, y dispensando confianza de testamentario, que por entónces no fué contradicha, al D. Gerardo, el que concluyó la operacion, sin que se encontrara la memoria; procediendo despues á contar el dinero que se halló, que dió por resultado una suma de 48.470 rs., de que todos se enteraron menos Don Ruperto, y cuyo dinero por acuerdo más ó menos explicito, ó á lo menos con consentimiento de todos, tomó D. Gerardo para depositar en poder de su padre como único testamentario; procediéndose en seguida á atender á los gastos de enterramiento y despues á hacer la almoneda, en la que todos los presentes tomaron parte, sin que se alterara la concordia y sin que nadie por entónces negara las facultades de testamentario que D. Salustiano delegó en su hijo, y que este admitió; hechos que tambien se declaran probados por testigos fidedignos:

3.º Resultando que despues de lo referido vinieron á esta ciudad la heredera Doña Teresa Fernandez y Fernandez y su marido D. Francisco Fernandez Alvarez, los que despues de algunas disensiones sobre la testamentaria y cuestiones relacionadas con ella vinieron á contratar y convenir con D. Ignacio Fernandez, Párroco de la Utrera; D. Ruperto Fernandez Alvarez, Sochantre de la Metropolitana de Valladolid; Don Manuel Fernandez y Fernandez, vecino de Sena, y D. Vicente Valdés Pastrana, de Villamañan, las bases que se expresan en el compromiso del folio 68 y siguientes, en cuya novena y última se expresa lo que sigue: «Novena: y que toda vez que el estado de salud no permite al testamentario D. Salustiano Gonzalez ocuparse de los asuntos de la testamentaria, y ha intervenido por nuestro encargo y con nuestra ausencia en el recuento de papeles y demás su hijo D. Gerardo Gonzalez de Caso, autorizamos á este, por tener que ausentarnos de esta poblacion, para que por sí practique las operaciones de inventario, avalúo y division, facultándole igualmente para que en nuestro nombre cobre las deudas que resultaren á favor del D. Eduardo Antonio Fernandez, y si hubiere necesidad demandé á los deudores morosos ante los Tribunales á fin de realizar el pago;» hechos probados por documento simple, testigos fidedignos y dictámenes periciales:

4.º Resultando que en 30 de Junio de 1873 acudió á este Juzgado D. Gerardo Gonzalez de Caso con el parte-denuncia del folio 4.º, en el que se queja de que en la tarde del mismo dia su criada Vicenta Yañez habia sido maltratada por Don José Leon Fernandez, Presbítero, arrebatándole las llaves de la casa en que vivió D. Eduardo Antonio Fernandez; y que de órden de D. Ruperto y D. Ignacio Fernandez, vecinos de Valladolid y la Utrera, y D. Nemesio Valdés, de Villamañan, venia administrando y cuidando, así como de los muebles y efectos que se adjudicaron y vendieron á D. Ruperto y Don Ignacio, y de los papeles de la testamentaria que á su cargo tenia D. Gerardo Gonzalez de Caso, á cuyo propósito aparece y se declara probado que en el dia referido y por órden del D. Gerardo fueron á regar los huertos de la casa de la testamentaria de D. Eduardo Antonio Fernandez Matias Gonzalez y la referida Vicenta, en cuya sazón llegó D. José Leon Fernandez, y quitó las llaves á la Vicenta, dándole una ó dos golpes en las sayas con un baston ó palo gordo que llevaba; cuyo hecho de los golpes confiesa en su indagatoria el D. José, añadiendo que las llaves se las entregó la Vicenta, y que al exigirle la entrega usó del derecho y de la autorizacion que le habia dado su madre Doña Teresa en un documento fecha 24 del mismo mes obrante al folio 45 por testimonio, y como única heredera que creia ser del D. Eduardo:

5.º Resultando que pasada esta causa al Promotor fiscal, calificó el hecho que la motiva de delito de coaccion penado en el art. 510 del Código, y de autor á D. José Leon Fernandez:

6.º Resultando que en 1.º de Agosto de 1873 el Procurador D. José Gonzalez Valcarce, en nombre de D. Francisco Fernandez Alvarez, representante legal de Doña María Teresa Fernandez y Fernandez, acudió á este Juzgado con una querrela criminal contra D. Gerardo Gonzalez de Caso, en la que refirió lo que se expresa en el primer resultando; añadiendo que habiendo muerto D. José Fernandez y Fernandez, la Doña Teresa era la única y universal heredera del D. Eduardo: que el dia antes del óbito de este y cuando se hallaba gravemente enfermo se presentó en su casa el D. Gerardo, y abusando de la confianza que tenia con el finado D. Eduardo, sus parientes y sirvientes, se fingió testamentario del mismo, manifestando estaba facultado para tomar las llaves y ocupar todo el caudal, como lo hizo, sacando de un bolsillo de la chaqueta del finado las llaves: que el dia siguiente, y ya muerto el D. Eduardo, el supuesto testamentario, en union de D. Vicente Valdés, D. Ignacio y D. Ruperto Fernandez, procedieron á registrar todos los muebles y documentos sin autorizacion precedente de D. Eduardo ni posterior de su única heredera, se apoderaron de algunas cantidades en metálico inferiores á la de 3.000 pe-

setas, de todos los documentos de importancia y libros de cuentas, todo lo que fué sustraído de la casa al dia siguiente 7 de Marzo, para lo que D. Ruperto y D. Ignacio se prevalieron de la circunstancia de ser sobrinos del D. Eduardo, Don Vicente Valdés y D. Gerardo de la de haber llevado relacion estrecha con dicho señor; citó como testigos de los hechos á Doña Aleja Dominguez y Luisa Castrillo, sirvientes de la casa, y á Blas Robles, chocolatero y vecino de esta ciudad; calificó el delito de hurto, y concluyó suplicando que se examinaran los testigos dichos y los demás que presentara:

7.º Resultando que examinados los tres testigos citados, sus declaraciones no prueban los hechos de la querrela, ni tampoco los justifican las que prestaron Francisco Rebaque Lozano, alias Bolon; Mateo de la Iglesia Gonzalez, Andrés Castrillo de Cabo, Pedro Mendaña Gonzalez y Gaspar Martinez, que al folio 14 y siguientes de la segunda causa dicen, con algunas variantes entre sus declaraciones, que el mismo dia en que falleció D. Eduardo, pasando por la calle, vieron salir de dicha casa con direccion al convento de Sancti Spiritus á D. Gerardo Gonzalez, D. Vicente Valdés, D. Ruperto y D. Ignacio Fernandez, cargados con diferentes efectos, y entre ellos muchos papeles, libros y tres ó cuatro sacos con dinero, todo lo que vieron á favor de la luz de una cerilla que encendieron los portadores para recoger los papeles que se les cayeron, á cuya sazón los sacos hicieron el ruido como si estuvieran llenos de dinero, sin que conocieran las personas, más que Bolon, que los conoció á todos, al mismo que se refieren los otros tres respecto al conocimiento, estando conformes todos en el conocimiento de D. Gerardo por ciencia propia; sin embargo de lo que este hecho se declara improbable:

8.º Resultando que al folio 33 de esta segunda causa la parte querellante articuló una pregunta dirigida á justificar que el dia en que falleció el dicho D. Eduardo vieron despues de anochecer salir de la casa mortuoria á D. Gerardo Gonzalez, D. Vicente Valdés, D. Ignacio y D. Ruperto Fernandez, cargados con diferentes efectos, y entre ellos tres ó cuatro sacos con dinero; les oyeron decir que estos contenian dinero en onzas de oro, y que su contenido total ascendia á 400.000 reales; á cuya pregunta ningun testigo respondió:

9.º Resultando que habiéndose acordado indagatoria contra D. Gerardo Gonzalez de Caso, D. Ruperto, D. Vicente y D. Ignacio, el primero la prestó confesando haber tomado intervencion como testamentario por delegacion y encargo de su padre, negando el hecho sobre que declaran Bolon y compañeros, referente á la extraccion de papeles, efectos y dinero; confesando haber contado, con intervencion de los sobrinos de D. Eduardo y de D. Vicente Valdés, los 48.000 y pico de reales que llevó á casa de su padre como testamentario, y confesando así bien haberse mezclado en los asuntos de almoneda y gastos de entierro con presencia y autorizacion de los sobrinos é intercesados; en cuyo sentido en la parte negativa declararon tambien D. Ruperto, D. Ignacio Fernandez Alvarez y D. Vicente Valdés Pastrana, que confirman la declaracion del D. Gerardo en varios hechos de afirmacion suya:

10. Resultando que D. Francisco Fernandez declaró al folio 115 que ignora el contenido de la obligacion ó documento de 19 de Marzo: que ignora asimismo si es ó no dicha la firma que entre otras aparece y le nombra; pues aunque recuerda se le llamó para firmar un documento en dicho mes de Marzo, no se le enteró de su contenido, y firmó ignorándolo: Doña Aleja Dominguez y Luisa Castrillo, folios 160 y 228, dicen que D. Manuel Fernandez no estuvo en esta ciudad y casa del difunto D. Eduardo Antonio Fernandez el 19 de Marzo de 1873, en que se otorgó la obligacion, por haber salido para su pueblo el dia anterior, en cuya consecuencia se le declaró procesado con todas las consecuencias, como presunto autor de falsedad del documento citado, recibiéndole indagatoria, en la que declaró que la firma que autorizó el documento es suya, y que se extendió y otorgó á su presencia; cuyo último hecho se declara probado, é improba la ausencia del D. Manuel en dicho dia:

11. Resultando que pasada al Promotor fiscal la causa seguida contra D. José Leon Fernandez, calificó el hecho que la motivó de delito de coaccion definido en el art. 510 del Código penal, y de autor al D. José Leon, el que al evacuar el traslado de la calificacion por medio del Procurador Gonzalez Valcarce, y á direccion de Letrado, pidió que se acumularan ambas causas; cuya acumulacion se decretó, folio 109, y tuvo efecto siguiendo desde entónces ambas bajo una cuerda:

12. Resultando que el Procurador Valcarce, en nombre del acusado D. José Leon Fernandez, al folio 232, evacuó el traslado manifestándose enterado del escrito de calificacion; y como Procurador del acusador privado D. Francisco Fernandez Alvarez, marido de Doña Teresa Fernandez y Fernandez, calificó de delito de hurto el hecho que se persigue contra D. Gerardo Gonzalez de Caso, y á este autor de él; á Don Ruperto y D. Ignacio Fernandez, y á D. Vicente Valdés Pastrana los calificó de autores tambien del mismo hurto y de falsificacion de documento privado, pidiendo la responsabilidad civil subsidiaria contra los bienes que dejó el finado Don Salustiano Gonzalez de Reyero por haber dado órden á su hijo D. Gerardo para que se incautara del caudal relicto por muerte del D. Eduardo:

13. Resultando que el Promotor fiscal, al folio 279, calificó los hechos del sumario, el primero de delito de coaccion, del que consideró autor y responsable á D. José Leon Fernandez, y los demás de hurto y de falsificacion del documento privado, con daño no grave de tercero, considerando como autores del delito de hurto á D. Ruperto Fernandez Alvarez, Don Gerardo Gonzalez de Caso, D. Ignacio Fernandez Alvarez y D. Vicente Valdés Pastrana, calificando tambien de autores del delito de falsificacion á D. Manuel Fernandez y Fernan-

dez y D. Vicente Valdés Pastrana; sin hallar méritos para exigir responsabilidad civil subsidiaria contra tercero; adhiriéndose á esta calificación el acusador privado respecto de D. Manuel Fernandez y Fernandez en su escrito del folio 4.º de la pieza de pruebas por no haber calificado hasta entónces á este procesado, en cuyo escrito tambien articuló prueba:

14. Resultando que el Procurador D. Gonzalo Gonzalez de Caso, en nombre del procesado D. Gerardo, evacuó el traslado de calificación articulando prueba:

15. Resultando que el día 6 de Marzo estuvieron varias personas en la casa mortuoria, y muy especialmente los Pereros de la Catedral que custodiaron el cadáver, y la criada y ama de llaves del D. Eduardo, sin que ninguno haya dicho que vieran salir con papeles ni sacos á D. Gerardo Gonzalez, D. Ruperto y D. Ignacio Fernandez y D. Vicente Valdés, cuya negativa se declara probada, así como la afirmativa de haberles visto á todos juntos ó á alguno de ellos en la casa mortuoria desde el oscurecer hasta las nueve de la noche, como tambien que la escalera estuvo siempre bien iluminada con las velas que estuvieron constantemente encendidas al lado del cadáver:

16. Resultando que D. Francisco Fernandez Alvarez en 21 de Julio de 1873 se manifestó enterado del contenido del documento de 19 de Marzo, en un acto de conciliación que celebró con D. Gerardo Gonzalez de Caso, cuyo hecho se declara probado por documentos; y que su hijo D. José Leon recibió 4.000 rs. de mano de D. Gerardo y procedentes de la testamentaria:

17. Resultando que el querellante D. Francisco Fernandez expidió resguardo á favor del D. Gerardo por valor de 3.927 reales, que en ropas y efectos recibió de su mano procedentes de la testamentaria; cuyo hecho se declara probado:

18. Resultando que D. José Leon Fernandez, hijo del querellante, vendió simultáneamente en la almoneda con D. Gerardo, y aun en casa del mismo D. José Leon se vendieron tambien efectos de la testamentaria; hechos probados tambien:

19. Resultando que Gaspar Martinez dijo que Francisco Rebaque, alias Bolon, le habia dado por cuenta de 4.000 rs. que le habia ofrecido por ir á declarar en la testamentaria de D. Eduardo Antonio Fernandez, alias Bercianos, 200 rs. y dos cajas de tabaco; y representándole porque si declaraba ó no lo que no habia visto, contestó que las hojas del árbol no se meneaban sin licencia:

20. Resultando que conferido traslado al querellante particular para acusación, no lo evacuó; y que el Promotor fiscal pidió contra D. José Leon Fernandez la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias, y la multa de 300 pesetas, como autor del delito de coacción, imponiéndole las costas de su causa; y para D. Gerardo Gonzalez de Caso, D. Ruperto y D. Ignacio Fernandez, D. Vicente Valdés Pastrana y D. Manuel Fernandez solicitó la absolucion libre, con las costas de la querrela á la parte acusadora; pidiendo así bien que se deduzca testimonio tanto de culpa para proceder á lo que haya lugar contra los testigos Francisco Rebaque, alias Colon, Andrés Castrillo de Cabo, Pedro Mendaña Gonzalez y Gaspar Martinez y Martinez por su falso testimonio:

21. Resultando que la defensa de los procesados D. Gerardo Gonzalez, D. Vicente Valdés, D. Ignacio y D. Ruperto Fernandez y D. Manuel Fernandez solicitó la absolucion libre, fundándola en no estar probados los cargos, con las costas á los querellantes; solicitando así bien se les condene á la indemnización de daños y perjuicios, y para los procesados declaraciones favorables, cuya pretension hizo tambien la de D. José Leon Fernandez, fundando la absolucion en la falta de prueba y en que el hecho que se le atribuye no constituye delito, sino á lo sumo una falta comprendida en el caso 3.º del art. 604 del Código penal:

1.º Considerando que el hecho ocurrido en 39 de Junio entre D. José Leon Fernandez y Vicenta Yañez, que se declara probado en el cuarto resultando, constituye el delito de coacción definido y castigado en el art. 310 del Código penal, y que de él es autor y único responsable D. José Leon Fernandez, sin que en su comisión hayan concurrido circunstancias eximentes, atenuantes ni agravantes que deban apreciarse, y sin que deba calificarse de falta comprendida en el caso 3.º del artículo 604 de dicho Código, como solicita la defensa, porque en esta última disposición se trata sólo de coacciones y vejaciones que no están penadas en el libro 2.º:

2.º Considerando que si D. José Leon Fernandez tuviera personalidad legal ó fuera heredero, y no existiera el contrato de 19 de Marzo, podria apreciarse en su favor la circunstancia de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente produjeran obcecación y arrebató; pero no hallándose en ese caso, no es racional su aplicación, y por consiguiente debe aplicarse la pena en su grado medio:

3.º Considerando que los hechos de haber delegado D. Saustiano Gonzalez de Royero su cargo de testamentario en su hijo D. Gerardo, que lo admitió y gestionó como tal, pueden ser ilegales y tener prescripciones en el derecho civil; pero por sí solo no constituyen delito, ni traen reato penal, y que en todo caso vinieron á convalidarse por el contrato del 19 de Marzo:

4.º Considerando que los hechos de que deponen Francisco Rebaque Lozano, alias Bolon, Mateo de la Iglesia Gonzalez, Andrés Castrillo Cabo, Pedro Mendaña Gonzalez y Gaspar Martinez, de que se trata en el sétimo resultando, sobre ser inverosímiles y no estar probados, se hallan desmentidos por los testigos que, estando constantemente en la casa mortuoria y en la escalera custodiando el cadáver, no vieron salir á los cuatro que segun Bolon y compañeros sacaron papeles, efectos y sacos de dinero de dicha casa: lo están tambien por los que declaran haber visto constantemente en la casa desde el ano-

cheer hasta las nueve de la noche á D. Gerardo y sus consortes; lo está igualmente porque Bolon y compañeros no están contestes en las circunstancias; léjos de eso, la conformidad con que deponen sobre el hecho capital y la discordancia que hay entre ellos sobre las circunstancias, folios 241 y 220, indican un concierto ó acuerdo para declarar sobre un hecho, sin haber previsto bien las circunstancias sobre que pudieran ser repreguntados, ni meditar bastante sobre la inverosimilitud del pasaje que se supone; todo lo que en combinación con lo que se dice en el resultando 19 viene á dar el convencimiento de que las declaraciones de Bolon y compañeros no merecen crédito:

3.º Y considerando que los indicios de prueba que han venido á la causa respecto de falsificación del documento de 19 de Marzo han sido destruidos, desmintiéndose tambien la supuesta ausencia del D. Manuel Fernandez el día del otorgamiento; todo lo que, combinado con no haber redarguido de falso el querellante el referido contrato desde luego, ó al ménos desde la primera actuación; el de haber puesto en duda su firma, y negado el conocimiento del contrato; haber presentado como testigos á Bolon y compañeros, y hecho para ellos un interrogatorio tan atrevido como el del escrito, folio 34, que ni aun ellos se atrevieron á evacuar, poniendo así esa declaración y otras que prestó en contradicción con documentos públicos en que tuvo intervención, con pasajes de autos legalmente justificados, y con sus propios hechos dirigidos á aprovechar los efectos del contrato que de falso redarguye, acreditan la mala fé y temeridad con que ha procedido en una causa que ha venido á alcanzar unas proporciones poco comunes, y hasta cierto punto innecesarias:

Vistos los artículos citados; el 1.º, 41, 43, 28, 49, 50, 62, 64, 68, 82, 97, 530 y 518, todos del Código penal; 12 y 13 de la ley sobre reformas en el procedimiento criminal; 518 al 520 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Falló que debia declarar y declaraba que D. José Leon Fernandez es autor y único responsable del delito de coacción: segundo, que no se ha probado que D. Gerardo Gonzalez de Caso, D. Ruperto Fernandez Alvarez, D. Ignacio Fernandez Alvarez, D. Vicente Valdés Pastrana y D. Manuel Fernandez y Fernandez sean autores, cómplices ni encubridores de delito de hurto ni de falsificación: tercero, que tampoco se ha probado la existencia de estos delitos: cuarto, que el querellante particular D. Francisco Fernandez Alvarez obró con mala fé y temeridad en esta causa; y finalmente, que en el proceso hay méritos para presumir que los testigos Francisco Rebaque Lozano, alias Bolon, Andrés Castrillo de Cabo, Pedro Mendaña Gonzalez y Gaspar Martinez y Martinez han faltado á la verdad en sus declaraciones; y en su consecuencia debia de condenar y condenaba á D. José Leon Fernandez á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y á pagar la multa de 200 pesetas, con la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo; quedando sujeto por la multa, en caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, con todas las costas de su causa y la quinta parte de las comunes: que debia absolver y absolvía libremente á D. Gerardo Gonzalez de Caso, D. Ruperto y D. Ignacio Fernandez Alvarez, D. Vicente Valdés Pastrana y D. Manuel Fernandez y Fernandez, respecto de los que se declara que esta causa no les pára perjuicio en su buena fama y opinión, y que la absolucion se funda en la falta de prueba de los hechos, é imponiendo todas las costas de la causa contra ellos seguida, ménos una quinta parte de las comunes á la parte querellante, que lo es D. Francisco Fernandez Alvarez y su mujer Doña Teresa Fernandez y Fernandez; mandando que se saque testimonio tanto de culpa bastante explícito é satisfaccion del Sr. Promotor fiscal del cargo que por falso testimonio resulta contra Francisco Rebaque Lozano, alias Bolon, Andrés Castrillo de Cabo, Pedro Mendaña Gonzalez y Gaspar Martinez y Martinez, contra los que se proceda á lo que haya lugar; mandando así bien que esta sentencia se consulte con S. E. la Audiencia del territorio, á quien se remitan los autos por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 dias acudan á usar de su derecho ante aquel supremo Tribunal.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que certificamos.—Telesforo Valcarce.—Pablo Alvarez Villasol.—José Moreda.

Y para que la presente sentencia pueda insertarse en la GACETA DE MADRID por ignorarse el paradero de D. Gerardo Gonzalez de Caso, á quien se le cita y emplaza para que en el término de 10 dias, á contar desde la inserción de la anterior sentencia en dicho periódico oficial, comparezca ante S. E. la Audiencia del distrito á los efectos prevenidos en el artículo 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expedimos el presente testimonio en Astorga á 26 de Noviembre de 1875.—José Moreda.—Pablo Alvarez y Villasol.

#### Barcelona.—Afueras.

D. Francisco María Donnet y Arias, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primero y único pregon y edicto se cita y llama á José Oliveres y Salleres, carretero, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que sobre contrabando se siguió contra el mismo y otro; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Francisco Oller, Escribano.

D. Francisco María Donnet y Arias, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Mascará, empleado que fué del Gobierno, vecino de San Martín de Provensals y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la inserción del presente, comparezca ante mi Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de ratificarse en el contenido de la denuncia por el mismo presentada ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento, caso de incumplimiento, de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á 26 de Noviembre de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

D. Francisco María Donnet y Arias, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los municipales que en el día 2 de Julio último detuvieron á Pedro Terbes y Salsas, así como á las personas que oyeron los gritos que aquel daba en el pueblo de San Martín de Provensals y vecinos de la misma, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la inserción del presente, comparezcan ante mi Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á rendir declaración en méritos de la causa criminal que contra el predicho Terbes me hallo instruyendo; bajo apercibimiento, caso de incumplimiento, de pararles el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., por el Sr. Utrillo, Francisco Maspons y Labrós.

#### Becerreá.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Becerreá.

Por la presente llamo á Manuel Torre, vecino del lugar de Fonfria, término municipal de Piedrafitá del Cebrero, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo, y lo mismo á Domingo Perez, Juan Armesto y Pedro Jato, sus convecinos, por robo ejecutado al amanecer del 1.º del corriente á Ramon Fontal, del indicado pueblo, de dinero, efectos y documentos, y lesiones á sus familiares.

Y habiendo decretado su prision provisional, ruego á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que se sirvan procurar su captura, así como la ocupación de los efectos robados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, para lo cual se anotan á continuación dichos efectos y las señas del Torre.

Becerreá 25 de Noviembre de 1875.—Antonio Lopez Silva.—Por su mandado, José M. Gomez.

#### Señas de Manuel Torre.

Estatura corta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca y roja; viste chaqueta, chaleco y calzon de sayal, calza zuecos, usa sombrero pajizo, y ordinariamente gorra de sayal.

#### Efectos robados.

Una capa de paño corinto, de dos embozos, con bandas de astracan blanco.

Un chaqueton de chinchilla negro, forro bayeta encarnada.

Un chaleco de tina azul, forrado de lienzo.

Un pantalon de corte, remontado con paño de chinchilla.

Otro pantalon de burel negro, nuevo.

Una chaqueta del mismo paño.

Siete varas de estopa.

Y la documentación del robado, que consistia en obligaciones de carreteras y dinero dado á préstamo.

#### Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente, y con el fin de averiguar quién ó quiénes sean los autores y cómplices del robo de dos mulas de la propiedad de Miguel Martinez, vecino de Valfermoso de Tajuña, verificado en término del mismo pueblo y sitio llamado Cerrijo Redondo, estando pastando en la noche del día 29 de Junio del presente año, he acordado la fijación del presente edicto, por el cual encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean y agentes de la policia judicial procedan á su detención en donde quiera las encuentren, y las remitan con urgencia á este Juzgado con las seguridades convenientes, así como tambien á las personas en cuyo poder estén si no dieren garantía bastante de su legitima adquisición; expresándose á continuación las señas de las mulas robadas.

Dado en Brihuega á 26 de Noviembre de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

#### Señas de las mulas robadas.

La una de ellas de 14 años, pelo negro, alzada siete cuartas ménos dos dedos, con un lunar blanco en la espalda producida por el hocate, y una cicatriz en el lomo de haber estado matada.

La otra, muleta, de dos años, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo entre castaño oscuro, bociblanca, un poco chata, zurda de las dos manos.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á todos los interesados que con el carácter de legatarios no se hayan personado en los autos juicio universal de testamentaria de D. Francisco



Martínez de Larrad, que penden en este Juzgado por la presencia del infrascripto Escribano, y en los que se han presentado por los liquidadores nombrados al efecto la partición de los bienes de dicha dependencia, la cual he dispuesto se ponga de manifiesto en la citada Escribanía, calle de San Pedro, número 14, de esta plaza, por ocho días, cuyo término ha sido ampliado por 30 más, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; y como quiera que á los indicados interesados no personados en autos pueden perjudicarles la susodicha partición, se les hace saber por medio del presente que la misma se halla de manifiesto en la referida Escribanía para que durante expresado término se personen por sí ó por persona competentemente autorizada á inspeccionar aquella; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conformes con la misma.

Cádiz 25 de Octubre de 1875.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity. —P

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, por providencia dictada ante mí, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Ramon y Lopez desde el día de hoy, que se fija con eualidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, con arreglo al art. 1.024 del Código de Comercio, nombrando Juez comisario al Sr. D. José Morales Borrero, y depositario á D. Antonio de Mora.

En su consecuencia nadie hará pagos ni entregas al fallido, sino al referido depositario, bajo las penas de la ley; y todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra las manifestarán por notas al Sr. Juez comisario, pues en otro caso serán tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en ella: para la primera junta general de acreedores está señalada la hora de las doce del día 27 de Diciembre próximo.

Lo que se hace notorio para la debida concurrencia de los mismos por sí ó por legítimos apoderados á dicho acto, que tendrá efecto en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consulado, calle de San Francisco, á presencia del señor Juez comisario; previniéndose que no será admitido individuo alguno en representación ajena si no se halla autorizado con poder bastante, que deberá exhibir.

Cádiz 25 de Noviembre de 1875.—José Martínez. X—748

#### Calahorra.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Hace saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado en averiguación de los autores del robo de dos caballerías, una navaja y un tapabocas al carretero Francisco del Campo al anochecer del día de ayer por cuatro hombres, cuando ménos uno armado de trabuco, carabina ó fusil, en la carretera que de Alfaro dirige á esta ciudad, he acordado poner este edicto para que por los Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de la Autoridad se practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en busca de los cuatro hombres, caballerías y efectos, y que siendo habidos unos y otros se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, lo que ruego y encargo.

Dado en Cádiz á 23 de Noviembre de 1875.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

#### Señas de los cuatro hombres.

Mantas y embozados con ellas, y el uno faja encarnada, alpargatas abiertas y un pantalón oscuro de pana ó paño.

#### Idem del macho y mula.

La mula pelo castaño, de siete cuartas de alzada, de nueve á 10 años, con dos esparavanes en las patas de atrás, con una cabezada ancha de lana de colores á medio uso, con tres correas que llaman aguadores y un ramal de cáñamo viejo.

El macho es de pelo pardo, de la misma edad que la mula, de igual alzada que esta, pelo blanco en la cabeza como bayo, tomino de las patas de atrás, y con igual cabezada que la mula.

Una navaja de cachas de palo de boj, de las que se da vuelta para abrir, y un tapabocas encarnado y blanco.

#### Canjajar.

D. Juan Navarro Estéban, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades y agentes de la Nación hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habida, á este Juzgado de Martirio Miranda Manrique, natural y vecino de Ujijar, con su última residencia en Laujar, hija de Manuel y Martirio, de estado soltera, de oficio sirviente, de 14 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara oval, color claro, y viste al estilo del país; pues así lo tengo mandado por auto de ayer, y mediante á ignorarse su paradero por no haber sido habida en su domicilio, en la causa que contra la misma y otras consortes se sigue sobre robo de pesetas; presumiéndose que se encuentre en el territorio de esta provincia la mentada procesada, á quien cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días después que la presente requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado para responder á los cargos que la resultan en dicha causa; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde.

Dada en la villa de Canjajar á 26 de Noviembre de 1875.—Juan Navarro Estéban.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

Por D. Juan Navarro Estéban, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido, en causa criminal que ante el mismo pende, se ha dictado con fecha de ayer providencia mandando se cite á D. Juan Martínez García, vecino de Uleila

del Campo, para que dentro de 10 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en su audiencia con objeto de celebrar un careo con D. Inocencio Estéban y Sanchez, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia en la expresada causa; bajo las responsabilidades establecidas en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citación, como Secretario actuario en la indicada causa, expido la presente en Canjajar á 27 de Noviembre de 1875.—Francisco Lozano y Solsona.

#### Cañete.

D. Joaquín María de Alós y Mora, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Villacusa y Martínez, vecino de Aliaguilla, casado, jornalero, de 44 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en las cárceles de este partido á extinguir tres días de prisión correccional que le resta por cumplir de la pena impuesta al mismo en causa sobre hurto; apercibido que de lo contrario se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Encargando á la vez á las Autoridades y Tribunales competentes procuren inquirir el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades competentes á disposición de este Juzgado.

Dado en Cañete á 23 de Noviembre de 1875.—Joaquín María de Alós.—Por mandado de S. S., Miguel Escamilla.

#### Cartagena.

D. Juan Spottorno y Bielsa, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Martínez Rosillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le sigue sobre desobediencia á un agente de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Cartagena á 23 de Noviembre de 1875.—Juan Spottorno.—Por mandado de S. S., Manuel Belda.

#### Castuera.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Castuera y su partido.

Habiéndose ausentado del pueblo de Zalamea la Serena, su domicilio, Antonio Murillo Fernandez, alias Rendin, de 34 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba escasa, nariz y cara regulares, color bueno; que viste sombrero blanco, chaqueta color ceniciento, faja encarnada, pantalón negro y zapato blanco, contra el cual instruyo causa por homicidio á Tomás Liton; por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al Antonio Murillo Fernandez para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del referido sujeto, y una vez conseguida remitirlo á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Castuera á 23 de Noviembre de 1875.—José Becerra Laviña.—El actuario, Agustín Martínez.

#### Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días, que se contarán desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al carlista indultado Justo Jimenez Navarro, natural de Malagon y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye sobre robo de un caballo de la propiedad de D. Pedro Fernandez Maroto, vecino de Villahermosa; con apercibimiento de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer en la referida causa.

Dada en Ciudad-Real á 27 de Noviembre de 1875.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Vallés.

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos Sanz Serna y Miguel Sanz Alvarez, de 30 y 34 años respectivamente, solteros, jornaleros, naturales de Riaza, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presenten en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa que se sigue contra los mismos por lesiones entre sí.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Noviembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

#### Cuéllar.

En la causa que de oficio se sigue en este Juzgado de partido por robo á Pedro Frias, vecino de Cozuelos, el día 27 de Agosto último, y en la que es parte el Ministerio fiscal, por providencia de este día se ha acordado, mediante no haber

sido hallado en su domicilio Antonio Romero, que este sea citado por medio de edictos, ó insertándose la oportuna cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de tercero día, contado desde su publicación, comparezca en este dicho Juzgado, y su hora de las once de la mañana, á declarar como testigo en la referida causa.

Y para que así tenga efecto expido la presente, que firmo en Cuéllar á 25 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Valentin Calleja.

D. Prudencio Hinojal, Regente del Juzgado del partido de Cuéllar.

Los individuos de la policía judicial procederán á la busca, captura y remisión á este Juzgado de la persona de Antonio Romero de Besa, casado, de 23 años, comerciante ambulante y vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en el término de 10 días; con apercibimiento además al Antonio de que si no lo verifica ó no comparece dentro de dicho término, contado desde su publicación, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar, mediante no haber sido hallado al buscarle en su domicilio con motivo de la causa que se le sigue por robo á D. Matías García, Párroco de Fuentidueña.

Dada en Cuéllar á 26 de Noviembre de 1875.—Prudencio Hinojal.—El Secretario, Valentin Calleja.

#### Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores de los hurtos de nueve traviesas de pino sin marcar, las noches del 25 al 26 y 27 al 28 del corriente, de la vía férrea de esta población y kilómetro 223, sitio del Campillo, de este término, y próximo al camino de la Menchera, que conduce al monte de Torralva y la villa de Bolaños; de citadas nueve traviesas, fueron hurtadas cuatro la noche del 25 al 26, y las cinco restantes la del 27 al 28, las que fueron conducidas en caballerías menores segun la pista ó huella que dejaron por el citado camino de la Menchera con direccion ante referida villa de Bolaños, para que en el término de 15 días comparezcan en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidas de que pasado dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar, y el mencionado término principiará á contarse desde el día de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial de la Nación se proceda á la busca, captura y remisión con las seguridades debidas de los autores de indicadas nueve traviesas hurtadas á las cárceles de esta cabeza de partido, remitiéndose tambien las traviesas si fueren habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si fueron sospechosas ó no acreditasen su legítima procedencia.

Dada en Daimiel á 28 de Noviembre de 1875.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algabe.

#### Egea de los Caballeros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y llama á Bonifacia Molina Lop, soltera, de 23 años de edad, natural de Albalate del Arzobispo, vecina de Alcaine y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este dicho Juzgado para ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que en el mismo se instruye sobre sustracción de varias prendas de vestir y un par de pendientes de oro á dicha Bonifacia, hallándose de nodriza en la casa de Fermín Barrutia, vecino de la villa de Tauste; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Egea de los Caballeros 27 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Juan Antonio Lopez.

#### Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Estella y su partido, establecido accidentalmente en esta ciudad de Tudela.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á Jacinto Aramendia y García, de edad de 12 años, natural de la villa de Oteiza, para que en el término de 12 días se presente en este Juzgado á fin de ser reconocido y acreditar si obró ó no con discernimiento al disparar un arma de fuego, cuyo proyectil mató á Juan Campos, soldado del batallón cazadores de la Habana, en dicha villa de Oteiza, el día 22 de Marzo del presente año, y sobre cuyo hecho se sigue causa criminal en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 25 de Noviembre de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, por Marton, Basilio Marin.

#### Getafe.

D. Carlos Sanjuan Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente, y en virtud de providencia fecha de ayer, dictada á la actuación del Escribano D. Inocente Mondéjar, se cita y llama á Macario Riesco Villalva, natural y vecino de Carabanchel Bajo, de oficio pastor y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para oír la notificación de la sentencia recaída en la causa que contra dicho Macario se sigue por lesiones, y citarle y emplazarle con la misma para ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 24 de Noviembre de 1875.—V. B.—El

Juez de primera instancia, Sanjuan.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

**Granada.—Sagrario.**

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se emplaza á los herederos de Doña María García Galan, D. José María de la Blanca y de D. Blas Zavaleta, cuyos nombres y domicilio se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan á contestar la demanda ordinaria deducida contra los mismos por D. Tomás Barrecheguren y Abasolo para la cancelacion de cierto gravámen hipotecario impuesto sobre una casa de su pertenencia, situada en esta ciudad, calle de San Anton, número 5 moderno.

Dado en Granada á 18 de Noviembre de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave. X—749

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á Luis Pin, que se dice habitaba en la calle de la Cruz, núm. 43, de esta ciudad, únicos datos que constan, para que dentro del término de ocho días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion como testigo en causa criminal que pende en el mismo.

Dado en Granada á 25 de Noviembre de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

**Guadalajara.**

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Josefa Perez Moreno, vecina que fué de Usanos, que falleció intestada, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Noviembre de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez. X—753

**Guia.**

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido, Gran Canaria.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado interinamente por D. Dacio Gonzalez desde 11 de Diciembre de 1872 hasta 23 de Setiembre de 1873; y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este quinto edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna accion que deducir contra aquel funcionario.

Guia 30 de Setiembre de 1873.—Francisco Fonte.—Por mandado de S. S., José Calderin.

**Haro.**

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza al barbero que ha sido de Avalos llamado Francisco, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo contra Eleuterio y Emeterio Pascual, vecinos de Samaniego, sobre lesiones á Primitivo Aparicio, que lo es de Avalos.

Dado en Haro á 29 de Noviembre de 1875.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

**Hellin.**

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á nueve hombres desconocidos y un muchacho que el día 30 de Abril último estuvieron cogiendo esparto en el cuarto de Grajas, de este término y sitio de las Calaveras, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro me hallo instruyendo, cuyos nueve hombres y muchacho iban en calzoncillos y en mangas de camisa, unos con sombrero redondo y otros con pañuelo á la cabeza; en inteligencia que pasado dicho término sin presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 28 de Noviembre de 1875.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

**La Palma.**

D. Joaquin Cepeda y Sanchez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez, de nacion portugués, y Manuel Alvarez, trabajadores de la linea férrea de Riotinto al puerto de Huelva, para que en el improrrogable término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por desobediencia á las órdenes de este dicho Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, de ignorado paradero, y los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposicion de este repetido Juzgado.

Dada en La Palma á 25 de Noviembre de 1875.—Joaquin Cepeda.—Por mandado de S. S., Agustin Montes.

**Las Palmas.**

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que D. Rafael de Castro y Ostia, Registrador interino que ha sido de la propiedad de este partido, cesó de dicho cargo el 30 de Setiembre de 1870; y con el objeto prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, he acordado la publicacion del presente para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar la de que se crean asistidos en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 19 de Noviembre de 1875.—Domingo Fons.—De orden de S. S., Rafael Cabrera. X—752

**Liria.**

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo á Diego Vila Sesé, vecino de Pedralva, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado en horas de audiencia con objeto de notificarle la sentencia recaida en la causa sobre lesion al mismo contra José Valero Pastor; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 25 de Noviembre de 1875.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elias Martinez.

**Logroño.**

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio, cuyo apellido se ignora, natural de la villa y Corte de Madrid, dedicado al comercio de caballerías, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que da fé á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por sustraccion de un caballo á Félix Ibañez; con apercibimiento de lo que dispone el artículo 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño á 26 de Noviembre de 1875.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

**Señas de Antonio N.**

Edad unos 25 años, estatura regular, rubio, afeitado; viste traje sumamente ajustado, compuesto de marsellé, pantalon estrecho, chaleco abierto y gorra calesera.

**Llanes.**

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Por el presente se cita y emplaza á D. Cecilio Colosia Serdio, Juez municipal que ha sido del distrito de Peñamellera, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en cuatro sumarios que se instruyen á testimonio del Escribano autorizante por faltas cometidas en otros tantos expedientes de matrimonio civil que contrajeron D. Justo Cordero Colombres con Doña María Noriega Colosia, D. Manuel de Noriega Ruiz con Doña Josefa Martinez Dosal, D. José Posada Rebellada con Doña María Concepcion Torre Somoliano, y D. Estéban Garcia Fernandez con Doña María Fernandez Hoyos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

En su consecuencia se requiere tambien á los Jueces municipales, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias del expresado D. Cecilio; pues así lo tengo acordado en los sumarios de que queda hecho mérito.

Dado en Llanes á 23 de Noviembre de 1875.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Rosa Colomer y Fabra, hija de José y de Ana, de 67 años de edad, la que dijo haber vivido en la calle de la Palma, número 4, principal, y en la de Pelayo, núm. 20, cuarto tercero, para que en el término de quinto día se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para una diligencia acordada en causa que se sigue contra Mauricio Ramirez por las lesiones que la infirió con un carro en la calle de Postas el día 16 de Setiembre último.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—P. Lopez.

**Madrid.—Buenavista.**

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada á solicitud de los curadores de los menores hijos de D. Ramon Arquellada, se sacan á la venta en pública subasta y por el precio de su tasacion las dos fincas siguientes:

Una tierra en Llanos, término municipal de Torrelaguna, de caber tres fanegas, que linda al Saliente tierra de D. José Murga; Mediodía olivar de la testamentaria de Arquellada; Poniente vereda del Cuervo, y Norte olivar de D. Valeriano Colon: tasada en 2.200 rs.

Una era de una fanega de cabida, toda empedrada, sita en dicho término, que linda por Saliente, Mediodía y Poniente con tierra de D. Manuel Vera, y Norte herederos de D. Joaquin Arteaga: tasada en 9.000 rs.

Con cuya subasta está conforme el actual poseedor D. Manuel Vera, y señalado para su remate el día 31 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de

este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasacion, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía para que se enteren los que deseen tomar parte en la licitacion.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1875.—Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de S. S., el Escribano actuario, Pedro José Vigil. —P

**Madrid.—Centro.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Perul, vecino que fué de esta capital, habitando en la calle de Preciados, núm. 7, tienda, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion y estafa; apercibido que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á ignorarse el actual paradero del D. Sebastian Perul, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares la captura de aquel y su remision á la expresada cárcel con las seguridades convenientes.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en Madrid á 24 de Noviembre de 1875.—Francisco Bernad.—Por su mandado, Jacinto de la Rosa.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Ignacio Crespo Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se anuncia la muerte intestada de Doña Carolina Ortega y Gutierrez, ocurrida en esta capital, de donde era natural, el día 28 de Enero de 1874, de estado casada y de 23 años de edad; para que los que se crean con derecho á heredarla comparezcan en este Juzgado á ejercerlo en forma legal en el término de 20 días que por segundo y último se les señala; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo comparecido ya haciendo tal solicitud el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, curador *ad litem* del menor D. Arturo Rodriguez y Ortega, hijo de la finada.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—V. B.—Crespo.—E Escribano, Juan Zozaya. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Augusto Machado y Doña María Luisa Alburquerque, su esposa, cuyo domicilio es desconocido, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda que contra los mismos ha entablado D. José Carlier y Viveras sobre pago de 2.005 pesetas 50 céntimos.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—V. B.—Crespo.—E Escribano, Antonio Garcia. X—755

**Madrid.—Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye por robo de las ropas que se dirán, verificado desde fines de Julio último hasta el 13 de los corrientes de la casa núm. 15 de la calle de Valverde y cuarto que habita Doña Ramona Serra y Bermudez de Castro, se ha acordado llamar por la presente y término de nueve días á los autores de dicho delito para que se presenten á responder de él; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial, como lo verifico, ordenen la busca y detencion de referidos autores, cuyos nombres y señas se ignoran, y ocupacion de las ropas; y en el caso de que fueren habidos, les remitan á mi disposicion en obsequio á la buena administracion de justicia.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1875.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

**Ropas robadas.**

Dos cortinajes de damasco azul, con agremanes del mismo color, nuevos.

Dos colchas de damasco encarnado, tamaño grande y fleco del mismo color.

Un pabellon de damasco azul, tambien con agremanes y borlas del mismo color.

Otro juego de cortinajes de invierno, tela reps listada y fondo color grosella.

Otros dos juegos de cortinas de linon con sobreencajes nuevos.

Media docena de sábanas de hilo fino, con encaje fino tambien y correspondientes juegos de almohadones.

**Tudela.**

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cita, llama y emplaza á cuantos se creyeren con derecho á heredar á D. José María Arévalo y Fernandez Navarrete, hijo legítimo que fué de los Sres. D. Justo y Doña María de los Angeles, Condes de Rodezno y Valdellano, á fin de que en el término de 20 días desde la fijacion é insercion del presente comparezcan en forma legal en este Juzgado á deducir sus pretensiones en el juicio de abintestato promovido para obtener la declaracion judicial de herederos del D. José María; pues de no hacerlo en dicho término se continuarán y terminarán las diligencias, parando á los no comparecidos el perjuicio que hubiere lugar.

Y se previene que hasta ahora sólo ha comparecido el señor D. Justo Arévalo y Escudero, padre del causante D. José María, por sí y su hija soltera Doña Dolores Arévalo y Fernandez, hermana del finado.

Dado en Tudela á 27 de Noviembre de 1875.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Ramon Martinez. X—754



NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz. Alcalá, 23.

Desde el día de hoy queda abierto en estas oficinas el pago del cupon núm. 2 de las 80.000 obligaciones creadas en virtud de la escritura de 24 de Octubre de 1874, y desde 1.º de Enero próximo se hará igualmente efectivo el cupon núm. 40 de las 100.000 obligaciones emitidas por la disuelta Compañía, con arreglo al convenio de 3 de Abril de 1870.

Dirección del Canal de Isabel II.

Desde el día 1.º de Diciembre queda abierta la venta de árboles procedentes de los viveros de este Canal. En las oficinas de la Dirección de las obras, casilla central de la plaza de Bilbao, se harán los pedidos y estarán de manifiesto los precios y clases de árboles todos los días no feriados, de once á tres.

Banco Hipotecario de España.

Situación en 30 de Noviembre de 1875.

Table with financial data for Banco Hipotecario de España, including Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections with various assets and liabilities.

Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, Eugenio Chandebois.—V. B.—El Gobernador, A. Llorente.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Diciembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (Fondos públicos) and bonds, comparing rates from the 30th and 1st of December.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, etc.), listing the type of bill (par, etc.) and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 NOVEMBRE. Fondos españoles... 3 por 100 exterior... á 21. 2 por 100 interior... á 20.

Fondos franceses... 3 por 100... á 66'45. 4 1/2 por 100... á 67'90. 5 por 100... á 68'90. Consolidados ingleses... á 95 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 días fecha, 48'70. París, á 8 días vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1875.

Meteorological observations table for Madrid, Dec 1, 1875, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Diciembre de 1875.

Table of telegraphic reports from various locations (Bilbao, Santander, Oviedo, etc.) detailing local weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Oviedo, y nevó en Albacete, Avila, Segovia y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Market prices for various goods: Carne de vaca, carne de cerdo, tocino añejo, lomo, jamon, pan de dos libras, garbanzos, judías, arroz, lentejas, trigo, cebada.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 493.—Terneas, 72.—Cerdos, 282.—TOTAL, 996. Supeso en libras... 432.876.—Idem en kilogramos... 60.750.

Table of recaudation (tax collection) for various points (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.), showing consumption taxes and transit duties.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el REY revistó anteayer en el hipódromo de la Casa de Campo al Escuadron de su escolta, despues de que las secciones habian trabajado en orden abierto; tomó personalmente el mando del Escuadron reunido, y ordenó diferentes movimientos de desfile y despliegues de la columna de secciones al trote y galope, pasando despues á las conversiones y variaciones, y por último cargó al frente del Escuadron diferentes veces.

A las cuatro y media de la tarde regresó S. M., seguido del Escuadron; y al despedirse del Duque de Ahumada, le encargó hiciera saber á todos los Jefes y oficiales lo muy satisfecho que habia quedado al ver por sí mismo el brillante estado de instruccion de aquella fuerza. S. M. dispuso que á las clases de tropa se les abone como recuerdo del día de anteayer un plus extraordinario, que será satisfecho por la Real Casa.

A pesar de lo desapacible de la tarde, S. A. la Princesa estuvo á caballo, acompañada de la señora de Nájera y del Gentil-Hombre Sr. Ulbarri, presenciando los movimientos que á la voz de su Augusto Hermano verificó la escolta Real.

La Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebró anteanoche su sesion inaugural del presente año, presidiendo el Sr. Montero Rios, y ocupando la mesa á su lado los Sres. Alvarez (D. Cirilo) y Moreno Nieto, como Presidentes que han sido en los dos últimos cursos. Asistieron como Secretarios los Sres. Soriano Benavente y Allende Salazar.

Este último dió lectura de la Memoria redactada por el Sr. D. José Ulloa y Vila acerca de las tareas llevadas á cabo por la Sociedad en el curso anterior. Acompaña como apéndice á esta Memoria el proyecto de informe sobre foros que sostiene la redencion inmediata de estos contratos. Este informe está pendiente de la deliberacion de la Academia.

Inmediatamente despues el Sr. Montero Rios dió lectura á su discurso sobre la civilizacion del mundo actual, asentada en el principio cristiano de la separacion é independencia de los intereses espirituales y temporales del hombre.

El salon de la Academia estaba decorado con elegancia. Se ha mejorado el mobiliario y aumentado la coleccion de los retratos de los Presidentes que han sido de la Academia con los de los Sres. Seijas Lozano, Arrazola, Pacheco, Cortina, Rios Rosas, Moyano, Martin de Herrera y Alvarez (D. Cirilo).

Con extraordinario éxito tuvo lugar anoche en el teatro de Apolo el beneficio del Sr. Vico: el drama En el puño de la espada fué muy aplaudido por el numeroso público que llenaba el teatro, y el Sr. Vico obsequiado con multitud de coronas y palomas.

VARIEDADES.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MISMA, LEIDOS EN LA SOLEMNIDAD CONSAGRADA Á SU PRIMER CENTENARIO POR EL ILMO. SEÑOR D. ALBERTO BOSCH, VICESECRETARIO GENERAL (1).

Si era irracional el desprecio del mar, que ha sido el instrumento más poderoso de la civilizacion del género humano, irracional seria hoy condenar el ferro-carril y el telégrafo. Pero ¿hay nada más infundado que el criterio de aquellos revolucionarios franceses, que tan poca confianza merecian á nuestros fundadores?

Existe una ley natural por la que los descendientes tienden á parecerse á sus mayores: en vano se trataria de derogar esta ley. La religion es uno de los caracteres contingentes que cambian en los hombres con más dificultad. Por esta razon no es de extrañar que en todos los países se encuentren con frecuencia gentes nada vulgares que miran con desden majestuoso ciertas novedades en esta parte, que raras veces se presentan entre nosotros.

La imitacion es otra tendencia que no se puede desconocer, más ó menos relacionada con la anterior.

Todos los caracteres nacionales bien marcados se remontan á una época de disciplina rígida y universal: en los tiempos modernos los nuevos caracteres nacionales no son tan fuertes, ni tan pronunciados, ni tan uniformes. Esto, que se da hoy como una gran ventaja, ofrece para mí graves inconvenientes, que no tengo necesidad de señalar.

La civilizacion de los antiguos puede sostener la comparacion con la de los modernos, bajo muchos aspectos. Tomando las cosas de lejos, ya se ve que los romanos admitian á los bárbaros en sus empleos y dignidades; los bárbaros á su vez adoptaban en parte los usos y la civilizacion de sus vecinos. ¿Hemos de manifestarnos nosotros más bárbaros respecto de nuestros mayores de lo que lo fueron las tribus teutónicas con los romanos?

Edad de la discusion pretenden tambien que se denomine por antonomasia la época presente. Una de las cosas que más llama la atencion de algunos hombres pensadores es el contraste que existe entre el antiguo Oriente con sus civilizaciones fundadas principalmente en la costumbre, y el joven Occidente con sus civilizaciones cambiantes. Esta disposicion constante á cambiar, á perfeccionar, como se nos dice con cierto énfasis, no es nada consoladora.

Si la fijsa era un elemento de la civilizacion primitiva, ¿cómo se ha renunciado á él? A esto se contesta que la in-

(1) Véanse las GACETAS de los días 45, 46 y 48 al 30 del mes próximo pasado y 1.º del actual.

amovilidad raras veces ha producido el progreso, el cual es debido en gran parte á la libertad.

A la discusión, por otra parte, se le atribuyen grandes estímulos para el progreso, pues da gran precio á la inteligencia.

No niego á la discusión toda su importancia; pero en casos demasiado frecuentes ¿no es cierto que las naciones más habituadas á la discusión son bastante intolerantes? Admito de buen grado que la discusión, para ser fecunda, exige la tolerancia: sabéis por experiencia propia que en cuerpos como este, el principio es aplicable por el carácter inofensivo de las personas que se reúnen y la naturaleza de las cuestiones que se debaten.

En artes, en ciencias, en una palabra, en las cosas que parecen más distantes de la influencia de la discusión, toman estas rápido interés cuando son dilucidadas por pensadores elevados, vigorosos y tolerantes. La Sociedad ama la discusión; pero á semejanza de Pascal, entiende que es una gran desgracia que los hombres no sepan permanecer tranquilos en un congreso.

Si me fuese permitido modificar la máxima de este grande hombre, á lo de tranquilos añadiría y callados, por considerar que constituye otro de los caracteres de la época la incontinencia de hablar. Los enemigos del Gobierno parlamentario, en son de burla, le aplican epítetos que se refieren á la confusión que reina en las reuniones á consecuencia de la falta de calma y moderación. Ya os he indicado, con otro motivo, que en nuestros Estatutos no es reconocida la famosa autoridad del *ipse dixit*, sin que por ello hagamos alarde de una independencia injustificada: respetuosamente acatamos la autoridad reconocida de los maestros admirados, asimismo aceptamos con gratitud la enseñanza de los grandes hombres, sin fijarnos en la época de su florecimiento.

Los espectáculos poco edificativos, que con frecuencia ofrecen los sitios destinados á solemnes discusiones entre personas respetables por su jerarquía, recuerdan que no sin razón decía Jenofonte que el hombre era de todos los animales el más difícil de gobernar. Lo cierto es que la base de toda cultura será siempre la mayor suma de orden, de obediencia y de disciplina.

Las naciones que tienen los hombres más dóciles y que han adquirido la *fibra legal*, como se dice en cierta escuela, han hecho grandes progresos en la carrera de la civilización. Si nuestros fundadores y demás gentes pacíficas y estudiosas de todos los países, dedicadas al cultivo de las ciencias matemáticas, físicas y naturales, hubieran participado del carácter bullicioso de los hombres de la época, mirados como genios por el vulgo, ¿qué sería de la vida moderna? La Sociedad no puede juzgar á la ligera: opina que la actividad febril de que en el día se suele hacer alarde es completamente estéril; considera que el progreso está vinculado en los hombres reflexivos á que me he referido, y que si el mundo, en vez de ridiculizarlos, les hubiera respetado, colocándoles á la altura que de justicia les corresponde, su número hubiera aumentado, y el área de la civilización sería más extensa. ¡Gloria eterna á los hombres pacíficos y contemplativos que han atesorado cuidadosamente y con sigilo la ciencia moderna, que no es otra cosa que la suma de los trabajos de siglos!

Una nación puede pasar de industriosa á indolente, de rica á pobre, de religiosa á irreligiosa por causas á veces insignificantes en la apariencia, que dotienen la marcha tranquila del progreso.

Mas ante todo conviene saber: ¿qué se entiende por progreso, y qué por decadencia? Si en una reunión de hombres públicos se pusiera á discusión esta pregunta, al parecer sencilla, se levantaría una borrasca, porque cada fracción política contestaría de una manera diferente. Dejando á un lado los puntos elevados de la moral y de la religión, que es donde estaría la causa de la desconformidad, puede decirse con Spencer que el progreso es un aumento en la adaptación del hombre á su medio, es decir, en la adaptación de sus fuerzas y de sus deseos interiores á su destino y á su vida exterior.

También hay grandes discusiones acerca de la determinación de las causas del progreso: para abreviar, me limitaré á decir que me conformo con la opinión de Lord Macaulay al manifestar que «en toda ciencia experimental hay una tendencia á la perfección. En todo ser humano hay una tendencia á mejorar su condición.»

Es indudable que estos dos principios, obrando por todas partes y siempre, empujan con rapidez al género humano hácia adelante: detrás de una invención que aprovecha á muchos, viene naturalmente la recompensa.

El progreso del hombre tiene necesidad para desarrollarse de la cooperación de otros hombres, es decir, de grupos cooperativos llamados naciones, sociedades ó de otra manera, según los casos.

Nuestra Sociedad constituye un grupo cooperativo, en cierto modo hereditario, compacto y con el prestigio del vencedor, puesto que en la lucha de un siglo sus primitivas ideas han salido triunfantes, enseñando la experiencia que es tan perjudicial no aceptarlas con franqueza como exagerarlas imprudentemente.

La cooperación, en este caso, depende de una unión sentida de corazón y de espíritu. Cuando tales uniones se verifican entre hombres ilustrados amantes de su país, dan origen á hechos muy laudables, por ejemplo, la resistencia de nuestros fundadores á las corrientes de ideas perniciosas dirigidas de Francia á España, y nuestra oposición á que no penetren en este recinto preocupaciones dominantes. Esta especie de familia compacta, que hasta aquí ha constituido nuestra Sociedad, lleva una gran ventaja á otras que se parecen á familias mal unidas, en las que la paternidad no está bien reconocida.

Basta ya de consideraciones sobre el progreso y el carácter de la época. Hay muchas cosas de las que el común de las gentes tiene idea, difíciles de definir con exactitud por los sabios: en este caso se encuentra la palabra *progreso*.

¿A qué vendría ahora añadir nuevos razonamientos para demostrar que nuestros fundadores se distinguían por su profundo saber, por su carácter, por su modestia, por su

sencillez, y sobre todo por la firmeza de sus creencias? Nada perderíamos con parecernos á ellos.

Preguntando un escritor moderno por las causas del progreso en nuestros días, vacila, y concluye en los siguientes términos: «Una máxima de humildad científica, acerca de la que han insistido los investigadores más poderosos, nos dice que en el estudio de la verdad los que se elevan serán humillados, y los que se humillan serán ensalzados.» Huyamos, pues, del orgullo, de la superficialidad y de la irreverencia: unámonos á los hombres modestos y de mucho valer, que son los verdaderamente útiles, y por quienes está representado el progreso en todas las naciones.

De los discursos del primer Director de la Sociedad y de la multitud de documentos que he registrado se infieren la buena amistad y confianza mútua entre nuestros fundadores. Los hombres de gran capacidad eran venerados por sus consocios, y en prueba de reconocimiento comunicaban sus luces á sus compañeros, sin aparato de ninguna clase y sin los atavíos que necesita lo que carece de gran valor intrínseco.

Estas lecciones amistosas obedecían á un principio evidentemente cierto. Si el lema de la Sociedad es socorrer enseñando, todos tenemos implícitamente el deber de enseñar; y si no sabemos bastante, como cuestión previa sentimos la necesidad de aprender para no pasar plaza de *inciviles*, como con alguna dureza los llamaba Quadra para que nunca olvidaran los deberes del cargo.

Los medios que de aquí en adelante debe aplicar la Sociedad para promover el progreso pueden indicarse fácilmente, porque la mayor parte de ellos están prescritos y se siguen con puntualidad. Hay otros que han sido relegados al olvido, sin duda por la decadencia de la sencillez primitiva, hecho que lamento con toda mi alma.

Los premios para excitar á escribir sobre puntos de mucha importancia, así como para premiar acciones virtuosas extraordinarias; el fomento de oportunas exposiciones para promover la producción en todos sus ramos; recordar al Gobierno, por si en medio de sus graves atenciones lo olvida, la conveniencia de que se reúnan congresos agrícolas é industriales que preparen reformas bien meditadas; la publicación de una *Revista* que sea órgano de la Sociedad y difunda la ciencia; el sostenimiento de las cátedras existentes, son puntos que de seguro tendrá siempre presentes la Sociedad.

Esta sostiene cátedras, y todos los días se presentan nuevos socios que, llevados de los mejores deseos, ofrecen nuevas enseñanzas que no tiene establecidas el Gobierno á pesar de su reconocida utilidad.

Las enseñanzas más provechosas, que son las encaminadas á ilustrar á los mismos socios, deberían restablecerse, y además ensanchar lo que se hizo en la época de fundación, puesto que hoy, merced al incremento que han tomado las ciencias matemáticas, físicas y naturales, recomendadas por la Sociedad desde sus primeras reuniones, permiten llevar á cabo la reforma. La realización de este proyecto sería la prueba más evidente y más digna del respeto que nos merece la memoria de nuestros fundadores.

La aplicación de la *estética* á las industrias es una necesidad reconocida en la época actual y proclamada en las naciones más cultas: todo exige de la Sociedad que ensanche sus horizontes; pues si por una parte se presentan motivos serios para dividir y subdividir el trabajo, por otra se deja sentir la necesidad de atender á conexiones y enlaces que, si no he interpretado mal algunos documentos, ya vislumbraron nuestros mayores. Las abstracciones son operaciones del alma, y no hechos de la naturaleza.

Para la ordenación de este servicio podrían dividirse las enseñanzas en dos grupos: uno referente á las secciones de agricultura, industria y comercio y ciencias subsidiarias, y otro de los estudios que sirven, entre otras cosas, de solaz al espíritu, ó sea todo lo relativo al culto de lo bello.

Todas estas enseñanzas, tal como las concibe mi imaginación, deberían ser esencialmente prácticas: siempre con los objetos á la vista; el número de lecciones muy limitado á fin de no causar molestias á los Maestros que, reuniendo las condiciones de saber profundo, de larga experiencia y de gran crédito alcanzado por sus obras, no podrían dejar de ser personas de edad respetable y de salud quebrantada.

El exámen de la lista de los individuos de la Sociedad, publicada en estos apuntes, ha sido puesta con el intento de demostrar que la Sociedad cuenta con grandes Maestros para todos los ramos á que he hecho referencia, muchos de los que tienen bajo su dirección establecimientos públicos que honran á España: cualquiera persona ilustrada, teniendo á la vista el Catálogo, podría designar desde luego los socios que, sin herir el amor propio de nadie, merecen el título de *Maestros de los maestros*.

En la mencionada lista véis Ingenieros de todas clases y graduaciones, Catedráticos de todos los ramos de las ciencias exactas, físicas, químicas y naturales; de Medicina, de Derecho, de Administración, de Escuelas especiales; sabios economistas, acreditados estadistas, distinguidos industriales y comerciantes, escritores públicos bien conocidos, artistas de primer orden en sus diversos ramos, poetas de fama europea &c. &c. &c.

Respecto al inmenso material de enseñanza que el proyecto supone, figúraos reunidos mentalmente los gabinetes, laboratorios, museos y demás objetos consagrados á las enseñanzas de todas clases reunidos en Madrid y sus contornos, con fondos del Estado ó del peculio propio de diversos Monarcas, y decidme luego qué es lo que nos puede faltar. Sería una suposición infundada decir que podríamos dejar de obtener la protección del Gobierno ó la de S. M. el Rey para el establecimiento de tales enseñanzas gratuitas.

Pocos ejemplos concretos bastarán para dar una idea exacta de mi plan.

Supongamos que se trata de la enseñanza de algún ramo importante de la agricultura. Tenemos á las puertas de la capital la Florida, donde se halla situada la Escuela superior del ramo, con un rico museo agronómico y extensos terrenos para operaciones prácticas, ensayos &c. Los Ingenieros Jefes de la Escuela pertenecen á esta Corporación,

así como poderosos labradores y ganaderos instruidos y de grandes conocimientos prácticos. ¿Qué dificultad había de ofrecer para una de estas personas distinguidas dar en un año 10 ó 12 lecciones prácticas sobre el terreno, acerca del punto que le pareciera más conveniente, por ejemplo, un estudio comparativo de las máquinas agrícolas más notables? Para esto no se necesitan galas oratorias: sólo se requiere *saber hacer*, que es lo que escasea en el país.

Observaciones análogas podrían hacerse relativamente á la floricultura, á la dasonomía y otros ramos que por largo tiempo han formado parte de la agricultura general: lo propio podría decirse de las diversas industrias, artes y oficios, viendo cómo se practica en fábricas y talleres, propiedad de varios socios.

¿Cuán instructivo no sería visitar nuestros monumentos arquitectónicos, acompañados de un Arquitecto distinguido; examinar las obras maestras de pintura y escultura de nuestro Museo del Prado; asistir á un concierto acompañado de algún sabio Profesor del Conservatorio de Música, y oír un exámen crítico de una obra clásica del Príncipe de los ingenios españoles ó de otro poeta que sea la envidia de nuestras glorias nacionales?

Recapitando acerca de las objeciones que podrían hacerse á mi proyecto, se me ha ocurrido que alguien quizá haga notar que lo que á esta Corporación corresponde es el fomento de los *intereses materiales*. Si esto sucediera, mi réplica no sería corta por razones que van indicadas, y otras que sería fácil añadir.

Al que se dedique especialmente al cultivo de las ciencias, ¿cómo se ha de sostener que ha de serle perjudicial el que erija un templo en su corazón á los que le enseñen á sentir la belleza? Dios ha unido en feliz consorcio lo verdadero con lo bello, y sería un sacrilegio no respetar esta unión.

Voy á concluir.

La mayor dificultad no está ciertamente en conservar una situación social dada, sino en salirse de ella.

Es preciso reconocer que los hombres de talento y aplicados pueden hacer en poco tiempo progresos considerables; la masa de cada generación siempre los ha hecho pequeños sobre la generación precedente. Las ciencias y las artes no prosperan á beneficio de fuerzas tumultuosas y de pasiones turbulentas, sino en medio de la calma. La naturaleza no cede sus secretos fecundos para enriquecer á la humanidad más que á los hombres tranquilos, juiciosos y dedicados á serios estudios.

#### Anuncios.

UN ARBITRIO PARA GOBERNAR Á ESPAÑA, POR D. JOSÉ RUIZ LEÓN.

Esta obra forma un tomo en 8.º, que se vende al precio de 8 rs. en Madrid y 10 en provincias en casa de los Srs. Medina y Navarro, calle del Rubio, 25, y en las de sus corresponsales.

MONOGRAFÍA ACERCA DE LA CATARATA Y SU OPERACION, por el Dr. D. José Gastaldó, Médico del hospital de Monserrat. Este folleto se halla de venta al precio de 6 rs. en casa del autor, Desengaño, 9, 44 y 43, principal derecha.

MANUAL DE INSTITUTEIONES DE HACIENDA PÚBLICA, POR M. D. José M. Piernas y Hurtado, Catedrático de Economía y Estadística en la Universidad de Oviedo, y D. Mariano de Miranda y Egüía, Doctor en Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Segunda edición, refundida y considerablemente mejorada. Se halla de venta al precio de 10 pesetas en las principales librerías de Madrid, y 10'50 en provincias, dirigiéndose al Sr. Piernas, en Oviedo.

EL TEATRO HISPANO-LUSITANO EN EL SIGLO XIX.—APUNTES críticos por G. Calvo Asensio. Esta obra forma un tomo en 4.º, y se vendió al precio de 44 rs. en las principales librerías.

CHAMPAGNE-VINYAS, REIMS (CHAMPAGNE).—AGENTE EN MADRID, D. Eusebio Badía, Fonda peninsular. Precios en el punto productor: Grand vin Royal D'Ay: la botella 7 francos, las dos medias 7'35. Fleur de Verzenay: la botella 5'75 francos, las dos medias 6'40.

#### SANTOS DEL DIA.

Santas Bibiana y Elisa, virgenes, y San Pedro Crisólogo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—*Guglielmo Tell*.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*El amor y la Gaceta*.—*Mercurio y Cupido*.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 63 de abono.—Turno 3.º impar.—*La herencia de un Rey*.—*Bodas ocultas*.

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 77 de abono.—Turno impar, segundo de tres.—*En aras de la justicia*.—*El tonto*, *Alcalde discreto*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 67 de abono.—Turno 2.º impar.—*El molinero de Subiza*.

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno 4.º.—*Desde la Granja á Segovia*.—*La mamá política*.—Baile.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*A un corbarde, otro mayor*.—*Los pavos reales*.—*Por no explicarse*.

**Teatro de Eslava.**—A las ocho.—*Por un majuelo*.—*Contra-indiferencia, celos*.—*El maestro de cató*.—*El Cura de Fuenlabrada*.—Baile.

**Teatro Martin.**—A las ocho.—*Leon y Leona*.—*No siempre lo bueno es burno*.—*Las gracias de Gedeon*.—*La campanilla de los apuros*.—Baile.

**Teatro Romea.**—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*Cuatro sacristanes*.—*El barberillo de Lavapiés*.